

**SEGREGACIÓN DE LA UNIDAD ECONÓMICA AUTÓNOMA QUE INTEGRA EL NEGOCIO DE GESTIÓN DE LAS SUCURSALES BANCARIAS VACÍAS, CON PROYECTO DE CIERRE O ARRENDADAS A TERCEROS NO VINCULADOS A LA ACTIVIDAD BANCARIA DE BANCO SANTANDER, S.A. (SOCIEDAD SEGREGADA) EN FAVOR DE UNA SOCIEDAD DE NUEVA CREACIÓN DENOMINADA RETAILCOMPANY 2021, S.L.U. (SOCIEDAD BENEFICIARIA):**

**PROYECTO DE ESCRITURA DE SEGREGACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE  
RETAILCOMPANY 2021, S.L.U.**

Número [nº protocolo escritura].

En [ciudad], mi residencia, a [fecha].

Ante mí, [●], Notario del Ilustre Colegio de [ciudad].

**COMPARECE**

D. [●], mayor de edad, [estado civil], con domicilio profesional en [●] y con D.N.I. número [●].

**INTERVIENE**

En nombre y representación de la entidad Banco Santander, S.A., domiciliada en Santander (Cantabria), Paseo de Pereda, números 9 al 12 y con C.I.F. A-39000013.

*[Comparecencia a completar por el Notario en función de los poderes del otorgante de la escritura.]*

Identifico al compareciente por su documento exhibido y reseñado, y teniendo, a mi juicio, según interviene, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de segregación y constitución en el concepto en el que interviene, a tal efecto,

**EXPONE**

**1. SOBRE EL PROYECTO DE SEGREGACIÓN**

- (i) El compareciente, en la representación que ostenta, me manifiesta que, de conformidad con lo previsto en los artículos 74 y concordantes, en relación con el 71, de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles (la “**Ley de Modificaciones Estructurales**” o “**LME**”), el consejo de administración de Banco Santander, S.A. (“**Santander**” o la “**Sociedad Segregada**”) redactó y suscribió con fecha 27 de abril de 2021 un proyecto de segregación (el “**Proyecto de Segregación**”) por el que se prevé que Santander transmita en bloque a Retailcompany 2021, S.L.U., una sociedad de responsabilidad limitada de nueva creación (la “**Sociedad Beneficiaria**” o “**Retailcompany**”), la unidad económica autónoma que integra el negocio de gestión de las sucursales bancarias vacías, con proyecto de cierre o arrendadas a terceros no vinculados a la actividad bancaria de Santander, incluyendo, entre otros, los contratos vinculados a las mismas y los empleados que se ocupan actualmente de su gestión (en adelante, el “**Patrimonio Segregado**”)

- (ii) De acuerdo con lo previsto en el artículo 30.1 LME, se hace constar que el Proyecto de Segregación fue suscrito por todos los consejeros de la Sociedad Segregada.
- (iii) Se incorpora a esta matriz como Documento Unido Número [●] certificación de acuerdos del consejo de administración de Santander de 27 de abril de 2021, expedida por el [secretario] del consejo, con el visto bueno de [el vicepresidente], cuyas firmas [a completar por el Notario con referencia a la legitimación de firmas].
- (iv) A los efectos de lo dispuesto en el art. 227.2.3ª del Reglamento del Registro Mercantil, el compareciente manifiesta bajo su responsabilidad y en la representación que ostenta que el Proyecto de Segregación fue insertado en la página web corporativa de Santander ([www.santander.com](http://www.santander.com)) con fecha de [●] abril de 2021, con posibilidad de ser descargado e impreso, de conformidad con el artículo 32 de la LME, en relación con el artículo 73 de ésta. El hecho de la inserción así como la fecha en que ésta se produjo se publicaron en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (“BORME”) de [●] de 2021, número [●] (página [●]). Se incorpora a esta matriz como Documento Unido Número [●] copia de la página correspondiente del BORME en que fue publicado el hecho de la inserción del Proyecto y su fecha.

Manifiesta el otorgante, a los efectos del artículo 32.1 de la LME, que la inserción del Proyecto de Segregación en la página web corporativa se ha mantenido ininterrumpidamente hasta el día de hoy, y, por tanto, hasta después de finalizado el plazo para el ejercicio por los acreedores de su derecho de oposición.

- (v) A los efectos del artículo 230.1.1º del Reglamento del Registro Mercantil, se acompaña a la presente escritura como Documento Unido Número [●] fotocopia fiel y exacta deducida por mí del original del Proyecto de Segregación firmado por los consejeros de Santander, cuyas firmas [a completar por el Notario con referencia a la legitimación de firmas].

## **2. SOBRE LA ESTRUCTURA DE LA SEGREGACIÓN**

Dado que la Sociedad Beneficiaria será una sociedad de nueva creación íntegramente participada de forma directa por Santander (lo que, a su vez, asegura que los accionistas de Santander participen de forma indirecta en el capital de Retailcompany en la misma proporción en que lo hacen en el capital de Santander), es de aplicación el régimen simplificado de segregación previsto en los artículos 78 bis y 49 de la LME, por remisión de los artículos 73 y 52 de ésta. En este sentido, (i) el artículo 73 de la LME establece que “*las referencias a la sociedad resultante [o sociedad absorbente] de la fusión equivalen a referencias a las sociedades beneficiarias de la escisión*”, por lo que las referencias a la sociedad absorbente de los artículos 22 y siguientes de la LME (y, en especial, el 49 y el 52) deben entenderse hechas a Retailcompany y, en consecuencia, las referencias a la sociedad absorbida deben entenderse hechas a Santander; y (ii) el artículo 52 de la LME considera aplicable el régimen simplificado del artículo 49 en los supuestos en que la sociedad absorbida –Santander en este caso– es titular de forma directa o indirecta de todas las acciones de la sociedad absorbente –Retailcompany en este caso–.

En virtud de lo anterior, esta segregación no ha requerido de:

- (i) La elaboración de un informe de administradores sobre el Proyecto de Segregación y, en tanto Retailcompany será una sociedad de responsabilidad limitada, tampoco ha sido necesario un informe de experto independiente (artículos 49.1.2º y 78 bis de la LME, en relación con los artículos 73 a 76 de la Ley de Sociedades de Capital).
- (ii) Menciones en lo relativo al tipo de canje, métodos de atender al canje y procedimiento de canje, fecha a partir de la cual los titulares de las acciones entregadas en canje tienen derecho a participar en las ganancias, información sobre la valoración del activo y pasivo del Patrimonio Segregado, ni fecha de las cuentas utilizadas para establecer las condiciones en que se realiza la Segregación (artículo 49.1.1º y 74.2º de la LME).
- (iii) La aprobación por Santander de un balance de segregación (artículo 78 bis LME).
- (iv) La aprobación de la segregación por la junta general de Santander (equivalente a sociedad absorbida en virtud del artículo 73 de la LME) (artículo 49.1.4º de la LME, unido al hecho de que el Patrimonio Segregado no constituye un activo o actividad esencial en los términos previstos en la Ley de Sociedades de Capital). [En consecuencia, ha bastado con que la segregación fuese aprobada por el consejo de administración de Santander. En todo caso, se hace constar que el consejo de administración de Santander ofreció a los accionistas que representaran al menos un uno por ciento del capital social la posibilidad de exigir, en el plazo de 15 días desde la publicación del último de los anuncios de la segregación, la celebración de una junta general para la aprobación de la segregación en términos análogos a los que contempla el artículo 51 LME, sin que Santander recibiese ninguna solicitud válida de convocatoria de Junta.] *[Nota: párrafo sujeto a confirmación. En caso de que se recibiesen solicitudes válidas, se convocaría la correspondiente junta general y este proyecto de escritura se adaptaría para incluir las referencias necesarias a dicha junta.]*

### **3. SOBRE LA SOCIEDAD BENEFICIARIA DE LA SEGREGACIÓN**

Que, tal y como se dirá más adelante, la denominación social de la Sociedad Beneficiaria será “Retailcompany 2021, S.L.U.”, no figurando registrada con dicha denominación ninguna otra sociedad en la Sección de Denominaciones del Registro Mercantil Central, lo que acredita con la oportuna certificación número [●], de fecha [●] de 2021. Me entrega original de dicha certificación que dejo unido a la presente escritura como Documento Unido Número [●].

### **4. SOBRE EL INFORME DE LOS ADMINISTRADORES Y DE EXPERTO INDEPENDIENTE**

Como se ha indicado en el Expositivo [2] anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 49.1.2º de la Ley de Modificaciones Estructurales, en relación con el artículo 73 de dicho cuerpo normativo, así como en el artículo 78 bis de la Ley de Modificaciones Estructurales, por tratarse de una segregación a favor de una sociedad de nueva constitución íntegramente participada por la Sociedad Segregada, no ha resultado necesaria la elaboración por parte del consejo de administración de la Sociedad Segregada de un informe sobre el Proyecto de Segregación. Asimismo, en virtud de lo establecido el artículo 49.1.2º LME, en relación con los artículos 73 y 78 bis de ésta, por ser la Sociedad Beneficiaria una sociedad de nueva constitución íntegramente participada por la Sociedad Segregada, y de los artículos 73 a 76 de la Ley de Sociedades de Capital, por ser la Sociedad Beneficiaria una

sociedad de responsabilidad limitada, tampoco ha sido necesario un informe de experto independiente sobre la aportación que constituye la segregación del Patrimonio Segregado a favor de la Sociedad Beneficiaria.

## **5. SOBRE LOS ACUERDOS SOCIALES DE APROBACIÓN DE LA SEGREGACIÓN**

[Como se ha indicado en el Expositivo [2] anterior, en virtud del artículo 49.1.4º de la LME, no es necesaria la aprobación de la segregación por la junta general de Santander. En consecuencia, el consejo de administración de Santander de 27 de abril de 2021 acordó, entre otras cuestiones, aprobar tanto el Proyecto de Segregación como la segregación objeto de éste (la “**Segregación**”), en los términos que resultan de la certificación que ha quedado unida a esta escritura como Documento Unido número [●]. Estos acuerdos se dan aquí por íntegramente reproducidos a todos los efectos legales (y, en particular, del artículo 227.2.6ª del Reglamento del Registro Mercantil) y al objeto de evitar repeticiones innecesarias.

Se hace constar que dado que los anteriores acuerdos se adoptaron en la fecha del Proyecto de Segregación no procede hacer mención a lo exigido en el artículo 79 de la LME en lo que se refiere a modificaciones importantes del activo o del pasivo.]

*[Nota: apartado sujeto a confirmación. En caso de que se recibiesen solicitudes válidas, se convocaría la correspondiente junta general y este proyecto de escritura se adaptaría para incluir las referencias necesarias a dicha junta.]*

## **6. SOBRE EL BALANCE DE SEGREGACIÓN**

Que, como se ha indicado en el Expositivo [2] anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 78 bis de la LME, al tratarse la Segregación de una segregación a favor de una sociedad de nueva constitución íntegramente participada por la Sociedad Segregada, no es necesaria la elaboración de un balance de segregación.

No obstante lo anterior y pese a no resultar aplicable, se hace constar que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 36.3 de la LME, el informe financiero anual de Santander a 31 de diciembre de 2020 publicado en la web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, podría considerarse como balance de segregación, en caso de ser necesario.

## **7. SOBRE LA PUBLICIDAD DEL ACUERDO DE SEGREGACIÓN**

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 227.2.4ª del Reglamento del Registro Mercantil, el acuerdo de segregación fue publicado, con el contenido legal, el [●] de 2017 en el número [●] del BORME y en el diario [La Razón], de gran circulación nacional. En los anuncios se hizo constar el derecho que asistía a los socios y acreedores de Santander, conforme al artículo 43, en relación con el 73, de la Ley de Modificaciones Estructurales, a obtener el texto íntegro de los acuerdos adoptados, así como el derecho de oposición de los acreedores y obligacionistas de Santander durante el plazo de un mes a contar desde el último anuncio, en los términos previstos en el artículo 44 de la LME. Se hace constar que durante todo este plazo el Proyecto de Segregación ha seguido estando disponible en la página web de Santander ([www.santander.com](http://www.santander.com)).

Asimismo, y dado que Santander ofreció a sus accionistas la posibilidad de solicitar una convocatoria de junta general que aprobase la Segregación en términos análogos a los previstos en el artículo 51 de la LME, Santander también publicó de forma voluntaria en su página web corporativa ([www.santander.com](http://www.santander.com)) un anuncio del Proyecto de Segregación con el contenido típico del citado artículo 51 de la LME.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 230.1.2º del Reglamento del Registro Mercantil, incorporo a esta escritura fotocopia fiel y exacta deducida por mí de tales anuncios como Documentos Unidos Números [●].

Por otra parte, conforme requiere el artículo 227.2.1ª del Reglamento del Registro Mercantil, el compareciente manifiesta, bajo su responsabilidad y en la representación que ostenta, que han sido puestos a disposición de los accionistas y de los acreedores los documentos a que se refiere el artículo 43 de la LME, en relación con el art. 73 de la LME, que resultan de aplicación a la Segregación. Asimismo, [y sin perjuicio de que no ha habido convocatoria de junta alguna,] Santander puso a disposición en su página web corporativa los documentos sobre la Segregación referidos en el artículo 39 LME que resultan aplicables a la misma, en relación con el art. 73 LME. *[Nota: párrafo sujeto a confirmación. En caso de que se recibiesen solicitudes válidas, se convocaría la correspondiente junta general y este proyecto de escritura se adaptaría para incluir las referencias necesarias a dicha junta.]*

## **8. SOBRE EL TRANCURSO DEL PLAZO DE OPOSICIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES SUSPENSIVAS**

[Que, como consta en la certificación de acuerdos de la comisión ejecutiva de Santander de [●] de 2021 que [ha quedado incorporada] a esta matriz como Documento Unido Número [●], la referida comisión ejecutiva acordó en esta reunión, entre otras cuestiones:] *[Nota: párrafo sujeto a adaptación / confirmación.]*

- (i) [Declarar transcurrido el plazo de 15 días desde la publicación del último de los anuncios de la Segregación que se concedió a los accionistas que representaran al menos un uno por ciento del capital social para exigir la convocatoria de una junta general, sin que se haya recibido ninguna petición válida de convocatoria, declarando por tanto que la Segregación ha de entenderse aprobada a todos los efectos por medio de los acuerdos adoptados por el consejo de administración de Santander el 27 de abril de 2021.] *[Nota: párrafo sujeto a confirmación.]*
- (ii) [Declarar transcurrido el plazo de oposición de acreedores. A los efectos del artículo 227.2.2ª del Reglamento del Registro Mercantil, se hace constar que, transcurrido el plazo legal de un mes a contar desde el último anuncio de la Segregación, no se ha producido oposición a la Segregación por parte de ningún acreedor ni titular de obligaciones de Santander.] *[Nota: párrafo sujeto a confirmación. En caso de que hubiese acreedores que ejercitasen el derecho de oposición, este proyecto de escritura se ajustaría para incluir las menciones correspondientes.]*
- (iii) Declarar cumplida la condición suspensiva a la que se sujetaba la eficacia de la Segregación, adjuntándose a este respecto a la presente, como Documento Unido Número [●], copia fiel y exacta de la comunicación de la autorización de la Segregación emitida por el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital de conformidad con la disposición adicional 12ª de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, cuyo original yo, el Notario, he tenido a la vista.

Y que, en virtud de lo expuesto,

## **OTORGA**

El compareciente, según interviene, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 45 de la LME, ejecuta y eleva a público todos los acuerdos contenidos en las certificaciones que constan en los Documentos Unidos Números [●], cuyo contenido íntegro se da por reproducido para evitar repeticiones innecesarias.

En consecuencia:

### **PRIMERO.- SEGREGACIÓN**

[Santander aprueba la transmisión en bloque del Patrimonio Segregado (según se define y queda identificado en el Proyecto de Segregación –en especial en su apartado 5 y en el Anexo 1– que ha quedado unido como Documento Unido Número [●]) a favor de la Sociedad Segregada, que se constituye mediante la presente escritura y adquirirá por sucesión universal los derechos y obligaciones de Santander que forman parte del Patrimonio Segregado, que forma una unidad económica autónoma, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el Proyecto de Segregación.] *[Nota: párrafo sujeto a confirmación. Al segregarse un patrimonio vivo, podrán existir variaciones en el Patrimonio Segregado desde la fecha de hoy hasta la fecha de otorgamiento de esta escritura. Consecuentemente, de existir esas variaciones, este proyecto de escritura deberá modificarse a los efectos de detallar dichas variaciones.]*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la LME, la Segregación implica el traspaso en bloque de una parte del patrimonio de Santander consistente en la unidad económica autónoma que integra el negocio de gestión de las sucursales bancarias vacías, con proyecto de cierre o arrendadas a terceros no vinculados a la actividad bancaria de Santander, incluyendo, entre otros, los contratos vinculados a las mismas y los empleados que se ocupan actualmente de su gestión a favor de una sociedad de nueva creación que se constituye en este acto con la denominación de Retailcompany 2021, S.L.U., la cual quedará legitimada de forma automática y sin solución de continuidad para realizar toda clase de actos de disposición, dominio, gravamen y administración por cualquier título válido en Derecho, así como para exigir la inscripción a su favor en toda suerte de registros y/o ejercitar cualquier clase de acciones relativas al mismo por quedar Retailcompany en igual posición a la que correspondería a Santander en relación con el Patrimonio Segregado.

Se entiende igualmente operada la *traditio ficta* del Patrimonio Segregado por razón de la eficacia jurídica de la Segregación.

En consecuencia, Retailcompany podrá, a través de sus órganos de administración o apoderados, realizar inventarios, instancias o cualquier tipo de documentos, escrituras o actas aclaratorias o complementarias de la presente escritura, en orden a la manifestación y descripción del Patrimonio Segregado.

### **SEGUNDO.- CONTENIDO DEL ACUERDO DE SEGREGACIÓN**

[Se deja expresa constancia de que el consejo de administración de Santander ha aprobado el Proyecto de Segregación y la Segregación en los términos requeridos por el artículo 228 del Reglamento del Registro Mercantil –teniendo en cuenta el régimen simplificado de segregación aplicable, descrito en el Expositivo [2] anterior–, según consta en la certificación de los acuerdos adoptados por el consejo el día el 27 de abril de 2021 incorporados a esta escritura como Documento Unido Número [●]. Dichos acuerdos se dan por íntegramente reproducidos a los efectos de lo requerido por el artículo 227.2.6ª del Reglamento del Registro

Mercantil.]

*[Nota: párrafo sujeto a confirmación. En caso de que se recibiesen solicitudes válidas, se convocaría la correspondiente junta general y este proyecto de escritura se adaptaría para incluir las referencias necesarias a dicha junta.]*

### **TERCERO.- SUBSISTENCIA DE SANTANDER**

En virtud del régimen legal de la Segregación, Santander no se extinguirá como persona jurídica como consecuencia de la Segregación, sino que seguirá existiendo tras la inscripción de esta escritura de segregación en los Registros Mercantiles de Cantabria y Madrid. No se produce tampoco modificación alguna de sus estatutos sociales con ocasión de la Segregación.

### **CUARTO.- CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD BENEFICIARIA**

En virtud de la operación de Segregación objeto de este otorgamiento, se constituye una sociedad de responsabilidad limitada unipersonal de duración indefinida, de nacionalidad española, que se denominará Retailcompany 2021 S.L.U. y que se registrará por la Ley de Sociedades de Capital, por sus estatutos sociales y por las demás disposiciones legales aplicables.

Tal y como se ha mencionado anteriormente, la denominación social de la Sociedad Beneficiaria no figura registrada en la Sección de Denominaciones del Registro Mercantil Central, según lo acredita la certificación que ha quedado unida a la presente como Documento Unido Número [●].

Asimismo, se hace constar que el objeto social de Sociedad Beneficiaria es el que consta en el artículo 3 de sus estatutos sociales adjuntos a la presente matriz como Documento Unido Número [●], que se da aquí por íntegramente reproducido para evitar repeticiones innecesarias.

El código de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE) aplicable a la actividad principal de la Sociedad Beneficiaria es el [●].

#### **(i) Estatutos sociales de la Sociedad Beneficiaria**

Los estatutos sociales por los que se registrará la Sociedad Beneficiaria están extendidos en [●] folios de papel común mecanografiados por [una sola de sus caras], me son entregados por el compareciente, en la representación que ostenta, y una vez leídos, aprobados y corroborados en todos sus términos me los entrega para su incorporación a esta matriz como Documento Unido Número [●], formando parte integrante de la misma.

#### **(ii) Asunción y desembolso**

El capital social de la Sociedad Beneficiaria ascenderá a DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE EUROS (16.912.759 €) y estará integrado por 16.912.759 participaciones sociales, iguales, acumulables e indivisibles de UN euro (1€) de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del 1 al 16.912.759, ambos inclusive. Asimismo, la Sociedad Beneficiaria se constituirá con una prima de asunción de aproximadamente 9,0000000154 euros por participación social, esto es, un importe total conjunto de CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN EUROS Y VEINTISÉIS CÉNTIMOS (152.214.831,26 €). En consecuencia el importe total de capital social y prima de asunción ascenderá a CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA EUROS Y VEINTISÉIS CÉNTIMOS (169.127.590,26 €). *[Nota: párrafo sujeto a confirmación. En caso de existir variaciones en el Patrimonio Segregado, la cifra asignada a la prima será convenientemente ajustada.]*

Todas las participaciones sociales están asumidas y adjudicadas y han sido desembolsadas por Santander en su totalidad mediante la aportación de los bienes, derechos y obligaciones que

integran el Patrimonio Segregado, en virtud de la Segregación objeto de la presente escritura, tal y como resulta del Proyecto de Segregación. [La valoración del referido Patrimonio Segregado asciende a la cantidad de CIENTO SESENTA Y NUEVE MILONES CIENTO VEINTISIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA EUROS Y VEINTISÉIS CENTIMOS DE EURO (169.127.590,26 €), que es igual al importe total del capital y prima de asunción con el que se constituye la Sociedad Beneficiaria.] *[Nota: párrafo sujeto a confirmación. En caso de existir variaciones en el Patrimonio Segregado, la valoración del referido Patrimonio Segregado será convenientemente ajustado.]*

Por tanto, el socio fundador de la Sociedad Beneficiaria es Banco Santander, S.A., cuyos datos identificativos han sido reproducidos en la comparecencia de esta escritura.

Se hace constar que, como se ha señalado en los Expositivos [2 y 4] de esta escritura, no es necesario un informe de experto independiente sobre la valoración del patrimonio aportado a la Sociedad Beneficiaria.

### **(iii) Órgano de administración. Nombramiento de administradores**

Se hace constar, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22.2 de la Ley de Sociedades de Capital, que el modelo de órgano de administración de Retailcompany, de conformidad con las alternativas previstas en los estatutos, será el de consejo de administración.

Dentro de los límites estatutarios previstos, el consejo de administración de Retailcompany estará compuesto inicialmente por los siguientes tres (3) miembros, nombrándose en este acto para ocupar tales puestos por tiempo indefinido a:

- (a) D. Carlos Manzano Cuesta, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio en Av. de Cantabria s/n, Boadilla del Monte (Madrid) y DNI nº xxxxxx.
- (b) D. Guillermo Bruzon Barreras, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio en Av. de Cantabria s/n, Boadilla del Monte (Madrid) y DNI nº xxxxxx.
- (c) D<sup>a</sup>. Cristina Prida Barreiro, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio en Av. de Cantabria s/n, Boadilla del Monte (Madrid) y DNI nº xxxxxx.

*[Nota: Los datos personales (estado civil, nº de DNI o pasaporte) serán incluidos en la escritura definitiva]*

[Dichos señores aceptarán su nombramiento en documento aparte, por cualquiera de los medios admitidos en Derecho, de cuya necesidad yo, el Notario, advierto. La aceptación de los miembros del consejo de administración se acompañará a la presente escritura para la inscripción en el Registro Mercantil de los nombramientos.]

### **(iv) Comienzo de actividades**

Sin perjuicio de la eficacia constitutiva de la segregación en el Registro Mercantil, la Sociedad Beneficiaria dará comienzo a sus operaciones en la fecha de otorgamiento de esta escritura, estando los administradores facultados expresamente desde la fecha de otorgamiento de esta escritura para (i) realizar cuantos actos y suscribir cuantos contratos sean necesarios, convenientes o simplemente útiles para el desarrollo de la actividad que constituye el objeto social de la Sociedad Beneficiaria; (ii) para otorgar, modificar, y revocar poderes de toda clase; y (iii) para celebrar reuniones del consejo.

### **(v) Unipersonalidad**

Se hace constar la condición de unipersonal de la Sociedad Beneficiaria, siendo Santander su socio único.

### **(vi) Número de Identificación Fiscal**



Se hace constar que el Número de Identificación Fiscal de la Sociedad Beneficiaria es [...].

#### **QUINTO.- RÉGIMEN FISCAL DE LA SEGREGACIÓN**

De conformidad con el artículo 89.1 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, la segregación se acoge al régimen fiscal establecido en su capítulo VII del título VII, resultando de aplicación lo dispuesto en el artículo 45, párrafo I.B.10 del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados; régimen que permite efectuar reestructuraciones societarias bajo el concepto de neutralidad impositiva, siempre que dichas operaciones se efectúen por motivos económicos válidos, como los que se exponen en este Proyecto. Asimismo, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 7.1º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la operación no quedará sujeta a dicho impuesto por tratarse de la transmisión de una unidad económica autónoma.

Dentro del plazo de los tres meses siguientes a la inscripción de esta escritura de segregación, la Segregación se comunicará a la Administración Tributaria en los términos previstos en los artículos 48 y 49 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio.

#### **SEXTO.- FECHA DE EFECTOS CONTABLES DE LA SEGREGACIÓN**

Los efectos jurídicos de la Segregación se producirán, una vez producida la inscripción, en la fecha del asiento de presentación de la escritura de segregación. Adquirida eficacia la Segregación, se establece el día 1 de enero de 2021 como fecha a partir de la cual las operaciones de Santander respecto al Patrimonio Segregado se considerarán realizadas a efectos contables por cuenta de Retailcompany, en aplicación de lo establecido en el Plan General de Contabilidad. No obstante lo anterior, si la inscripción de la Segregación se produjera en el ejercicio 2022, con posterioridad a la formulación de las cuentas anuales de Santander correspondientes a 2021, resultará de aplicación lo previsto en el apartado 2.2 de la Norma de Registro y Valoración 19ª del Plan General de Contabilidad, aprobado por medio del Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre (por remisión de la Norma de Registro y Valoración 21ª).

Se hace constar, a los efectos oportunos, que la retroacción contable así determinada es conforme con el Plan General de Contabilidad.

#### **SÉPTIMO.- INEXISTENCIA DE PRESTACIONES ACCESORIAS, APORTACIONES DE INDUSTRIA, DERECHOS ESPECIALES NI TÍTULOS DISTINTOS DE LOS REPRESENTATIVOS DEL CAPITAL**

A los efectos de las menciones 3ª y 4ª del artículo 31 de la LME, se hace constar que no existen en Santander ni en la Sociedad Beneficiaria (i) prestaciones accesorias, ni aportaciones de industria, ni (ii) titulares de derechos especiales o tenedores de títulos distintos de los representativos de capital a los que hayan de otorgarse derechos especiales ni ofrecerles ningún tipo de opciones con ocasión de la Segregación.

#### **OCTAVO.- VENTAJAS ATRIBUIDAS A LOS ADMINISTRADORES**

En relación con el artículo 31.5ª de la LME, se manifiesta que no se atribuirá ninguna clase de ventaja a los administradores de Santander o de Retailcompany con ocasión de la Segregación.

No procede extender esta mención a ningún experto, ya que no hay intervención de expertos independientes en esta Segregación.

#### **NOVENO.- SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA**

Se solicita a los Registros Mercantiles de Cantabria y Madrid, así como a cualesquiera otros

Registros competentes, la inscripción de esta escritura en los libros a su cargo. A efectos de la inscripción en los Registros Mercantiles, y sin perjuicio de la posibilidad de presentar simultáneamente una copia autorizada de esta escritura en cada Registro, se acreditará ante el Registro Mercantil de Madrid la inscripción de la Segregación en el Registro Mercantil de Cantabria de conformidad con el artículo 236.3 del Reglamento del Registro Mercantil.

De conformidad asimismo con lo establecido en el Reglamento del Registro Mercantil, el otorgante solicita y consiente expresamente la inscripción parcial de la presente escritura para el supuesto de que adoleciese de algún defecto a juicio del Registrador que impidiese la inscripción de la misma en su totalidad.

\* \* \*

*[Cierre de escritura a completar por el Notario]*